



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000041-2025-MDP/GM [26486 - 6]

VISTO:

- Expediente N° 12366-2023;
- Oficio N° 370-2025-MDP/GDTI-SGDT [26486-2];
- Oficio N° 188-2025-MDP/GDTI [26486-3];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Manuel Cruz Cruz contra la Carta N° 016-2023-MDP/GDTI/JFLCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56°, numeral 1 señala que son bienes de propiedad municipal “Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales”, por otro lado, para reubicación de predio debe haber una causa de necesidad pública como lo expresa el artículo 96° [2] de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000041-2025-MDP/GM [26486 - 6]

legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante expediente N° 12366-2023 de fecha 23 de agosto del 2023, el Sr. José Manuel Cruz Cruz, interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 016-2023-MDP/GDTI/JFLCA por contravenir la Constitución y la Ley;

Que, con Oficio N° 188-2025-MDP/GDTI [26486-3] de fecha 11 de febrero del 2025 la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Apelación, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos en la Ley N° 31603, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 86-2025-MDP/OGAJ [26486-5] de fecha 19 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no existe ninguna vulneración al debido procedimiento, ni al principio de legalidad y equidad pues la Carta N° 016-2023-MDP/GDTI/JFLCA, de fecha 08 de agosto de 2023, se encuentra amparada por norma expresa, no vulnerando la actuación administrativa ni los intereses y los derechos del administrado, pues tal como se indica en los informes técnicos anteriormente mencionados. En ese sentido, informa que se debe: i) DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante expediente N° 12366-2023 de fecha 23 de agosto del 2023, por el Sr. José Manuel Cruz Cruz, identificado con DNI N° 16663116, quien interpone Recurso de apelación contra la Carta N° 016-2023-MDP/GDTI/JFLCA por contravenir la Constitución y la Ley, en conformidad con el OFICIO N° 000188-2025-MDP/GDTI [26486 - 3] de fecha 11 de febrero del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe; ii) DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado al incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 31603 - Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y para el deslinde de responsabilidades. (...);

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas en el informe legal N°086-2025-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000041-2025-MDP/GM [26486 - 6]

propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante expediente N° 12366-2023 de fecha 23 de agosto del 2023, por el Sr. José Manuel Cruz Cruz, identificado con DNI N° 16663116, quien interpone Recurso de apelación contra la Carta N° 016-2023-MDP/GDTI/JFLCA por contravenir la Constitución y la Ley, en conformidad con el OFICIO N° 000188-2025-MDP/GDTI [26486 - 3] de fecha 11 de febrero del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO 2o.- DERIVAR copia del expediente administrativo y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado al incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 31603 - Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO 3o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 5o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 27/02/2025 - 11:18:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
27-02-2025 / 09:44:54

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
27-02-2025 / 11:17:48